la, y lo mismo la pesca de ballena, y particularmente la de nutria en los puertos, ensenadas y surgideros de ámbas Californias.

Segunda. Que queden abolidos todos los derechos municipales, y qualesquiera otros que se cobren con los nombres de regalías, obvenciones &c. &c. de los comandantes generales, gobernadores y empleados.

Tercera. Que los contratos entre los armadores y buzos sean libres, y sin mas restricciones ó reglas que aquellas que los contratantes estipulen recíprocamente, en lo que jamas debe intervenir la real Hacienda; pues en caso de falta de cumplimiento, la parte agraviada tendrá su derecho á salvo, para ocurrir al juez competente y demas tribunales.

Quarta. Que todo gobernador, juez ó empleado, no pueda interesarse en este tráfico, pena de perdimiento de empleo, y de las cantidades que invertan, que se adjudicarán á la persona que justifique pertenecer á tales gobernadores, empleados ó jueces.

Quinta. Que se liberten tambien de todos derechos los objetos navales, venta de buques, y quanto pertenezca á este punto.

Sexta. Que tampoco paguen ningun impuesto los artículos alimenticios que se introduzcan y extraygan del puerto de S. Blas, y demas de ámbas Californias, quedando exêntos tambien todos aquellos objetos y materias que sirvan directamente á la industria de la pesca de la perla, nutria y ballena.

Séptima. Que en el caso de que por algun comerciante en el curso de sus especulaciones se descubriese un artículo de tráfico que sea produccion de aquellos paises, quede tambien libre de derechos en su extraccion é introduccion en los otros parages y puertos del mar Pacífico.

Octava. Que de igual manera queden tambien libres toda especie de alimentos, las perlas, pieles de nutria, barba, esperma y grasa de la ballena de las mismas costas, cuya conduccion se haga en buques nacionales, á fin de dar impulso al comercio de cabotage que se halla tan desanimado en aquellas riberas.

Nona. Que se encargue muy particularmente á los gobernadores y demas personas á quienes corresponda, dispensen la mas eficaz proteccion á estos diferentes ramos de industria, que tanto importa fomentar.

Décima. Que se prevenga al consulado de Guadalaxara, en el nuevo reyno de Galicia, procure estimular con la mayor actividad los progresos de aquellos ramos, ofreciendo premios y exênciones á los que mas se distinguieren en su adelantamiento y empleo de capitales.

Despues de una brevísima discusion, se aprobó el dictamen de la comision hasta el artículo octavo inclusive, desechando el noveno y décimo, por haber algunos señores diputados advertido, que los estímulos que se proponen en ellos pudieran ser causa de monopolios y arbitrariedades perjudiciales, á lo mismo que se trataba de promover, no habiendo mejor estímulo que el interes particular. Y con la aprobacion de este dictamen, se le vantó la sesion.



## SESION DEL DIA TRES.

Se dió principio por la lectura de una representacion del *Sr. Llamas*, en que pedia que sin mas demora se leyesen al Congreso y público sus proposiciones, ó sea el *plan de una junta suprema de guerra encargada de la constitucion general y particular del exército, y de sus generales y particulares operaciones, en paz y en guerra*, con varios documentos que le acompañaban, sobre todo lo qual habia ya dado su informe la comision de guerra, y cuya discusion quedó pendiente en la sesion del 27 de marzo último; y que caso de hallarse justa su instancia, se pasase todo por medio del consejo de Regencia al supremo de la Guerra, para que sus ministros militares con los generales que S. A. tuviera á bien añadir, y la asistencia del mismo *Sr. Llamas*, se procediese al exâmen de la utilidad que puede tener el consejo ó junta militar que en aquel plan se propone, como asimismo de las ventajas ó daños que pueden seguirse del estado mayor general nuevamente establecido. Habiendo acordado el Congreso que se resolviera aquel dia el referido asunto, leidos el referido plan y documentos, y el informe de la comision, tomó la palabra y dixo

El *Sr. D. José Mantinez*: "El *Sr. Llamas* propuso en su plan la formacion de una junta de oficiales generales para el gobierno y direccion de los exércitos. V. M. que nunca puede desear mas que lo mejor, dando á este expediente el curso debido, le mandó pasar al consejo de Regencia para que informase; y este en su virtud lo pasó á una comision militar para que lo exâminase: y en vista de lo que esta informó, dixo que no la consideraba admisible: por lo que á mi juicio este asunto estaba concluido. Pero como el *Sr. Llamas* insiste en que se realice su plan, y que se forme esa junta de generales para exâminarlo, soy de parecer que pasen estos expedientes al consejo de la Guerra para que exponga á V. M. si, no obstante el juicio formado por el consejo de Regencia, estima por conveniente el establecimiento de esa junta de oficiales generales. Pero á mí me ocurre una duda: ¿estos oficiales generales individuos de ese consejo supremo de Guerra son tales y de tal condicion, que aun quando se inclinen al parecer del *Sr. Llamas*, su juicio sea superior al del consejo de Regencia? Otra duda. Se acaba de decir en uno de los escritos del *Sr. Llamas* lo malo que seria el que no se formase este consejo supremo de los generales mas sábios y de mayor instruccion. Pero, Señor, ¿donde hay sugetos de estas calidades, para que su juicio prevalezca al de la junta militar, encargada por el consejo de Regencia del exâmen del proyecto?.... Y si la junta de generales dixese que era conveniente el plan propuesto por el *Sr. Llamas*, ¿tendria V. M. arbitrio para separarse de su dictamen? V. M. se veria en la precision de abandonar el que ha dado el consejo de Regencia,

conforme al de la junta militar que al intento creó.... V. M. debe tener tambien presente que con esta medida se destruye el reglamento establecido y sancionado en órden al Poder executivo. Porque si esta junta suprema de guerra es la que ha de entender exclusivamente en la direccion de todo lo relativo á los exércitos; en este caso, ¿que responsabilidad queda al consejo de Regencia que está encargado de la direccion de la fuerza armada? Por dichas razones soy de opinion que debe seguirse el sistema adoptado hasta el dia, y V. M. velar incesantemente en que se cumpla lo mandado, y en que el consejo de Regencia se valga de los sugetos que sean mas capaces y mas á propósito para mandar los exércitos."

El *Sr. Laguna*: "Señor, veo con el mayor sentimiento que las pocas veces que en este Congreso se tratan asuntos de guerra, jamas se delibera nada, y se pasa el tiempo en censurar á nuestros generales, extendiéndose hasta decir que no tenemos uno siquiera capaz de mandar. En otra ocasion tuve el honor de decir á V. M., que en España hay mas de doce generales capaces de dar cien vueltas á los mariscales del imperio.... Sin dinero, Señor, ningun soldado es valiente, y un general que no lo tiene todo sobrante, no puede salir bien de sus empresas. Haya dinero, dinero y tres veces dinero, que entonces habrá buenos exércitos y mejores generales. He dicho."

El *Sr. Giraldo*: Fué de parecer que la proposicion del *Sr. Llamas*, fruto de su zelo, virtud y patriotismo, pasase otra vez á la comision de guerra para que la uniese á otras varias de semejante naturaleza, cuyo exâmen tiene á su cargo, y diese su dictamen, en vista del qual podria resolverse lo mas conveniente.

El *Sr. Anér*: "Creo que no ha lugar á resolver este punto en el estado en que se halla. V. M. sancionó el establecimiento y formacion del estado mayor del exército. El consejo de Regencia hizo presente la necesidad que habia de establecerle en las actuales circunstancias. Ahora se dice que conviene, y que seria mejor la formacion de una junta militar de oficiales generales. Esto se apoya en que siendo responsable el consejo de Regencia de la direccion de los exércitos y manejo del estado, no podria exigírsele esta responsabilidad, sino tuviese los medios necesarios para llevar á efecto sus proyectos, cuyos medios, se dice, son el establecimiento de una junta militar, que proponga los planes para el acierto. Yo por mi parte no alcanzo qué significa esto. ¿Se dirá que acaso tiene mas responsabilidad esa junta que el consejo de Regencia? ¿Y con que responderá esa junta á la nacion si resultase de sus planes algun notable perjuicio? ¿Donde estan los medios para hacer efectiva su responsabilidad? El consejo de Regencia, que es el verdadero responsable en todo lo relativo á la guerra, ha creido que lo mas conveniente era un estado mayor general para la direccion de los exércitos. Este está aprobado por el anterior consejo de Regencia y por V. M. (*Reproduxo y amplificó el orador las ideas del Sr. Martinez, y concluyo diciendo.*) Con que en esta duda conviene adoptar lo que dice el consejo de Regencia. Por tanto mi opinion es que el plan por



ahora no es admisible, y que se dexe obrar al consejo de Regencia como hasta aquí."

El *Sr. Samper*: "Despues de haber advertido que en el plan del *Sr Llamas* se contenian muchas máxîmas de los mejores militares, y que la junta que en él se propone, debia ser en el concepto de su autor, solo una junta auxîliar, no superior al consejo de Regencia, opinó que debia pasar al consejo de la Guerra, para que diese el informe correspondiente."

El *Sr. Argüelles*: "Toda inovacion, Señor, está expuesta á grandes impugnaciones; mucho mas en asuntos de que no puede juzgarse sino por resultados. Yo suplicaria al *Sr. Llamas* que reflexionase sobre su solicitud, y hallaria que sin necesidad de entrar en un exâmen facultativo de su plan, es indispensable desecharle por ahora, atendidas varias circunstancias, qualquiera que pueda ser el mérito de su memoria. La direccion de la guerra está á cargo del Gobierno. Los estados mayores son á la verdad una inovacion entre nosotros. Pero si el sistema es bueno en sí, los defectos que hayan podido cometerse en su aplicacion á España, no probarán que el establecimiento sea defectuoso, ni se deberá concluir de esto que el quartelmaestre de un exército sea preferible al nuevo método introducido en su lugar. El *Sr. Llamas* presentó un plan para dirigir la guerra, diferente del que se halla adoptado en el dia. Fué remitido al Gobierno, quien le hizo exâminar por una comision especial de gefes que opinaron no ser adaptable en las circunstancias, y la Regencia á este informe añade el suyo, que es igualmente contrario al plan del *Sr. Llamas*. La comision de guerra de las Córtes confirma ámbos dictámenes. ¿Que es pues lo que resulta? La opinion de un individuo respetable por su carrera brillante en la milicia en oposicion á la de otros militares que contradicen sus ideas sobre la direccion de la guerra. ¿Que es lo que conviene hacer? Decidir esta qüestion. ¿Y debe el Congreso, aunque sus diputados sean capaces de resolver el problema, mezclarse en una disputa, cuya decision atacaria directamente los fundamentos de la institucion del Gobierno establecido? Los estados mayores, ó la direccion de la guerra, segun el plan del *Sr. Llamas*, forman el objeto de una contienda de opiniones. Para tomar una resolucion acertada seria necesario sujetar ámbos sistemas á un ensayo, con el fin de que el resultado justificase la eleccion. Pudiera dividirse la península en dos partes, estableciendo en ellas los dos métodos, y que la experiencia decidiese la duda. ¿Está el Congreso resuelto á adoptar semejante prueba? Es por lo mismo indudable que en asuntos de esta naturaleza, que no estan sujetos á demostracion anticipada, V. M. no puede menos de aventurarse á los resultados de la experiencia. En todos los paises y en todas las edades se ha visto siempre la misma lucha entre los inovadores y los defensores de antiguos sistemas. El progreso de los conocimientos humanos en todas las ciencias y artes no está fundado en otros principios que en los experimentos respectivos. Contrayéndome al arte militar en España, veo, Señor, en tiempo de Fernando el Católico á Gonzalo

de Ayora, célebre en el sitio de Salsas, y que es el primer gefe de regimiento que usó en España el nombre de Coronel, impugnado y contrariado al extremo por sus contemporáneos, porque intentó introducir en nuestra milicia la táctica de infantería que despues llenó de gloria á los tercios españoles en Italia. El duque de Alba hizó tambien diferentes alteraciones en la práctica de la guerra que experimentaron igual contrariedad por sus compañeros de armas, y en nuestros dias la táctica de Federico no se admitió en los exércitos nacionales con aplauso general. Por lo mismo, Señor, pido que se vote el dictamen de la comision, y que se pase á otros asuntos."

El *Sr. Llano*: "Como es la primera vez que oygo leer este papel, apenas he podido enterarme de su contenido. No obstante me parece que puede reducirse á dos puntos quanto en él se propone: primero, que se forme una junta de generales á cuyo cargo esté la direccion de los exércitos: segundo, que se exâmine si el establecimiento de esta junta puede traer mas ventajas que el del estado mayor general; en una palabra, si el sistema antiguo militar que segun parece, quiere renovar el autor de este plan, es ó no mas útil que el actual. Esto es muy dificil de resolver; sin embargo desde luego me ocurre que aquellos mismos que inventaron el antiguo sistema, y de quienes los recibimos, á saber, los prusianos y alemanes, le han abandonado ya adoptando el moderno. ¿Por que, pues, no hemos de hacer nosotros otro tanto?.... Por lo que toca á la organizacion de los cuerpos, poco ó nada puede influir el mayor ó menor número de batallones: en esto no hay regla fixa, puesto que las naciones militares estan discordes. Pero hay otros puntos en que no cabe esa variedad de opiniones; como por exemplo, si se dixera, que para pelear no lleváramos fusiles, sino palos: claro está que esto seria un disparate. Así mi opinion es, que siendo este un asunto de tanta importancia, se exâmine con alguna detencion, aunque en mi concepto sea mejor el sistema militar moderno que el antiguo por las razones arriba expuestas."

El *Sr. Llamas*: "Contestando á los señores preopinantes expondré mi pensamiento, y es que el consejo de Regencia una al de Guerra todos aquellos generales que juzgue mas capaces para exâminar este asunto. Por consiguiente no es solo el consejo de Guerra el que ha de dar dictamen, sino tambien el mismo consejo de Regencia, valiéndose de las luces del de la Guerra. Buen cuidado tendrá el consejo de Regencia de asegurarse de la aptitud de los que hayan de darle su dictamen. Tampoco esta junta ha de ser independiente del consejo de Regencia, como se ha dicho; será si un asesor que le auxilie, quedándole siempre al consejo de Regencia la facultad de admitir ó no sus dictámenes: por consiguiente no hallo en el particular nada que altere sus facultades, ni motivo para que se diga si la junta será mas ó menos responsable que el consejo de Regencia. Por lo que toca á si es mejor el sistema antiguo militar, ó el moderno, sin aprobar uno ni otro, solo pido que se exâminen ambos por generales inteligentes, para que comparándolos expongan lo que juzguen mas conveniente. Esta es mi proposicion, y esto es lo que pido á V. M.



Se procedió á la votacion, de la que resultó quedar aprobado el informe de la comision, la qual alabando el celo del *Sr. Llamas*, opinaba que era inútil dar su dictamen sobre aquel asunto, puesto que en uno de los documentos constaba no haber merecido la aprobacion del consejo de Regencia el pensamiento de dicho señor diputado.

Continuó la discusion, suspendida en la sesion de ayer, acerca de las representaciones del mariscal de campo D. José del Pozo y Sucre, de las que se ha hecho mencion en varias sesiones de este diario; y habiendo el *Sr. Terrero* presentado y leido la ley que suponia haberse quebrantado (véase la sesion anterior), y explicando la el *Sr. Golfin*, las Córtes, conformándose con el dictamen de la comision de guerra, acordáron que dichas representaciones pasen al consejo de Regencia, á quien corresponde la resolucion de este asunto.

Con este motivo el *Sr. Argüelles*, á quien apoyó el *Sr. Pelegrin*, advirtió al Congreso que no se debia dar lugar en él á pretensiones particulares, por justas que fuesen, y que en unos tiempos de revolucion como los actuales, se hacia preciso pasar por encima de todos los asuntos que no tengan una relacion directa é inmediata con la salvacion de la patria, aunque sea en perjuicio de algunos particulares, cuyos intereses deben siempre posponerse á la utilidad general.

Pasó á la comision de guerra una representacion del teniente general D. Juan Cárlos de Areyzaga, acompañada de los documentos justificativos de los repetidos recursos que ha hecho á la junta Central, Regencia pasada y á la actual, para que se le proporcionase el sincerar su conducta por medio de un consejo de guerra.

Despues de una ligera discusion se resolvió que en la sesion de mañana se diese cuenta con los antecedentes de la siguiente proposicion del *Sr. Traver*.

*Siendo el establecimiento del estado mayor general una nueva ley militar que requiere precisamente la sancion de V. M., y siendo cierto que si bien exîste ya dicho establecimiento, no se ha presentado todavía su planta y reglamento, que al paso que exprese sus privativas facultades y atribuciones, señale el número de individuos de que debe componerse, calidades que deben concurrir en los que se nombren, modo de elegirlos y sus sueldos respectivos; se dirá al consejo de Regencia que dentro de quince dias pase á las Córtes el plan y reglamento comprehensivo de todos los extremos indicados, á fin de que, sancionado por S. M., se cumpla en todos los exércitos, y se eviten las variaciones arbitrarias que tanto perjudican al buen éxîto de nuestras armas.*

Se leyó un oficio del ministro interino de Hacienda de España, en que remitia los documentos que acreditaban haber prestado el debido juramento de fidelidad y obediencia á las Córtes el intendente de Galicia y los dependientes de real Hacienda de la provincia de Leon.

Se mandaron pasar á la comision de justicia los estados de las

causas criminales pendientes y concluidas en las audiencias de Asturias y la Coruña desde el mes de diciembre del año próximo pasado en que recibieron la órden expedida al intento.

El *Sr. Jáuregui* presentó su voto por escrito para que se agregara á las actas sobre las proposiciones de los *Sres. Argüelles y Alcocer*, leidas en la sesion del dia anterior.

Se leyó un oficio del gefe del estado mayor, en que incluia un parte del general Zayas, relativo á lo ocurrido en la expedicion de su mando.

No se admitieron á discusion quatro proposiciones del *Sr. Rodrigo*, en que pedia se llevase á efecto el alistamiento decretado de ochenta mil hombres; que para reforzar el exército de la Isla y Cádiz pudiese el consejo de Regencia levantar diez mil hombres de todas las Andalucías, cuidando de extraer de esta plaza toda la gente que se considere útil para el servicio; que se formase una comision del seno del Congreso, la qual, conferenciando con el consejo de Regencia, y valiéndose de las luces de otras personas, propongan los medios de hacer efectivos todos los recursos que aun tenemos para continuar nuestra justa causa; y finalmente que se hiciera entender al consejo de Regencia ser indispensable exâminar qué personas son las mas capaces para el desempeño de todos los ramos, y relevar de sus empleos á aquellos que hasta ahora no hayan manifestado dicha capacidad.

La comision de justicia, vista la representacion hecha en 19 de febrero último por D. Lorenzo García y otros compañeros, presos muchos meses ha en la poblacion de S. Cárlos, por habérseles comprehendido en la causa que se le está siguiendo al coronel D. Vicente Avello, dixo ser su dictamen, que ínterin concluya un plan que corte de raiz la arbitrariedad de los tribunales, de que tanto se quejan los exponentes, se pase dicha representacion al consejo de Regencia á fin de que la remita al juez ó tribunal que entiende en la causa, para que siendo cierto lo que expresan los señores García y compañeros, los ponga inmediatamente en libertad si no son reos en la causa, rebaxando la carcelería baxo caucion ó fianza á aquellos contra quienes resulte algun cargo que no merezca pena corporal, haciendo lo mismo con qualquiera otro que se halle en igual caso en la propia causa, y determinándola en lo principal con la brevedad posible.

Concluida la lectura de este informe, dixo

El *Sr. Terrero*: "Señor, he oido una gran parte de esa exposicion, y confieso á V. M. sincerísimamente que un extraordinario estupor sobrecoge mi alma. Se trata de los valientes compañeros del insigne potriota Avello, los quales reclaman la justicia de V. M.: de unos compañeros de aquel Avello que supo en las llanuras de Málaga reprimir la furia insana de los bárbaros; empresa de suyo magnánima, aunque temeraria, pero digna en nuestros dias de una ciega imitacion. ¡Y á estos hombres ilustres se les hace sufrir de prision en prision, de lobreguez en lobreguez, sumergidos en el despecho y



la desesperacion!... Sospecho que á algunos no acomoda la vida de estos héroes, ó por horribles ideas, ó por terribles rencores. ¿Si me engaré? ¿Si equivocaré mis cálculos y conceptos? Quiera Dios que así sea. Pero, Señor, V. M. en octubre del año último ¿no mandó que se substanciase la causa de Avello con la mayor brevedad posible? Este es un hecho: valga la verdad; no se cumplen las leyes de V. M. Han pasado cinco meses despues de los ocho que llevaba ya en encarcelaciones aquel digno coronel, y la causa se halla en el mismo estado. Parece que existimos en la cafrería, ó en el pais de los otentotes. Pido á V. M. ademas de conformarme con el dictamen de la comision, que en el término perentorio de veinte ó treinta dias se substancie y concluya definitivamente esta causa, y se declare la altísima justicia de estos individuos."

El *Sr. Ostolaza*: "Apoyando el dictamen de la comision, apoyo tambien la proposicion del señor preopinante. — Tengo presente que hace tiempo que hablé á V. M. en favor de este célebre asturiano el coronel Avello, que retirado á Málaga por los grandes servicios contraidos en la guerra anterior, mereció por su concepto militar ser nombrado por aquel pueblo por su gefe para defender la ciudad de Málaga en aquella funesta época en que la junta Central con motivo de acercarse los enemigos á la Andalucía dió aquel decreto de que los pueblo se defendieran por sí mismos. — Nadie dudaba que la ciudad de Málaga lo hiciese, siendo conocida por su lealtad y patriotismo. Avello, pues, elegido ya gefe de aquel pueblo, reunió al momento treinta mil paisanos, entre ellos algunos militares, se presentó con ellos al enemigo, y logró contener por algunos dias el exército de Sebastiani. Sus compañeros de armas, que son los que se quejan, fueron nombrados por él. Estos no tienen otro delito que ser buenos españoles: sus primos han sido fusilados por los franceses en Málaga, y los que estan aquí encarcelados, estan sufriendo por los españoles.... Esto dará lugar á que se diga que son castigados los buenos españoles. — En octubre mandó V. M. que se substanciase á la mayor brevedad posible la causa de Avello, porque así convenia; ¿pero de que sirven sus providencias si no se cumplen? ¿si no quita á esos satélites de Napoleon? que por tales tengo á todos los que no cumplen las órdenes de V. M."

El *Sr. Villafañe* apoyó el dictamen de la comision, conformándose al mismo tiempo con el voto del *Sr. Terrero*, y añadiendo que dentro de muy breve plazo informasen los jueces por medio del consejo de Regencia sobre los motivos del retardo de esa causa, para que, apareciendo alguna culpable morosidad, se castigase severamente al que la hubiese causado. Del mismo dictamen fué el *Sr. Caneja*, aprobando igualmente el de la comision, despues de haber referido extensivamente todos los trámites de dicha causa, los varios tribunales que habian entendido en ella; efecto todo del desórden de los anteriores gobiernos.

El *Sr. Laguna*, en apoyo de lo mismo iba á presentar una

representacion de un coronel de cincuenta años de servicios encerrado en un castillo; pero el *Sr. Presidente* tuvo á bien diferir su lectura para el dia siguiente.

El *Sr. Argüelles*: "Cosa triste es, Señor, que al cabo de seis meses que subsiste instalado el Congreso nacional se oygan todavía en su recinto quejas y reclamaciones contra la lentitud en la administracion de justicia. El diluvio de recursos de esta naturaleza que anegaron á V. M. en los primeros meses de su residencia en la Isla de Leon, preduxeron providencias saludables que la experiencia acredita no han aprovechado. La circunstanciada relacion del *Sr. Caneja* podrá ilustrar al Congreso sobre un asunto que no es de su competencia, y cuya declaracion debe hacerse ante el tribunal competente. Pero este recurso, como muchos otros, prueban hasta la evidencia, que el sistema general de la administracion de justicia está viciado en sus principios. El desprecio que se hace de los decretos de V. M. ha llegado al colmo. Medidas parciales nada aprovechan. Yo me opondré siempre á quanto no sea ir al mal directamente, y á cortarlo de raiz. Veo que ya es descaro el modo como se desobedece á quanto manda el Congreso. Yo quisiera preguntar á los que entorpecen la pronta observancia de las leyes, si en tiempo del favorito se hubiese recomendado la finalizacion de una causa, ¿ la diligencia y actividad de los jueces ó tribunales seria comparable á la morosidad y lentitud contra la que se reclama en el dia? La conseqüencia del menor retardo ¿ no habria sido quando menos la deposicion total de una sala? Díganlo los que conocen aquellos tiempos. Señor, desengañemonos; el abuso no se contiene con medidas parciales, que nunca serán mas que paliativos. Conozcan los que se atreven á despreciar la autoridad de V. M. á lo que se exponen.... El fruto de sus maquinaciones será ninguno. Su oposicion, como la de todos los que contradicen las reformas útiles y urgentes, es ineficaz; y quando el desengaño de lo pasado no disipe en ellos la nuve que los alucina, escarmienten con lo acaecido en otros paises, en donde la estúpida oposicion á las reformas ha acarreado la ruina de los unos y de los otros. Yo adoptaria el único método que ya en el dia juzgo indispensable: á saber, que V. M. nombre un juez supremo que reasumiendo por un tiempo determinado la autoridad judicial, haga con toda rapidez, firmeza y publicidad una visita general de todas las causas pendientes en los tribunales civiles y militares, y evacuada su comision dé cuenta á V. M. en sesion pública de quanto hubiese resultado, para que despues pueda establecerse con fruto y facilidad el reglamento que forme la comision de justicia para el poder judiciario. De este modo se evitarán quejas infundadas, ó se castigarán los culpables. Esta es mi opinion, sin perjuicio de aprobar, como lo hago, el dictamen de la comision."

El *Sr. Mendiola*: "Yo pediria á V. M. un golpe de mano para el presente caso. Supuesto que estos reos no tienen acusadores, no pueden estar presos despues de tres dias. Mande V. M. ponerlos



en libertad inmediatamente baxo la responsabilidad de quienes los hayan detenido; porque no puede estar nadie preso catorce meses sin que resulte reo."

Siguieron todavía algunas contestaciones, sobre si aquellos presos estaban ó no comprehendidos en los documentos de visita de cárceles, y si estos documentos eran ó no extensivos como corresponde: díxose tambien que los supremos consejos de Castilla y de la Guerra habian hecho sus planes para remediar estos abusos; y concluida esta discusion, se aprobó el dictamen de la comision.

Con esto se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA QUATRO.

Comenzó con pasar á la comision de justicia, despues de su lectura, una representacion de los señores D. Gaspar Jovellanos, y marques de Camposagrado, vocales que fueron de la junta Central, solicitando, que en virtud de haber llegado á sus oidos con grande atraso la determinacion que á instancia de algunos individuos de la referida junta Central tomaron las Córtes abriéndoles el derecho de hacer en el término de dos meses la exposicion de la conducta de aquel cuerpo en la administracion de la autoridad que la nacion confió á su zelo; si no se hubiese aun tomado resolucion en tan importante negocio, se dignase el Congreso prorogar el plazo señalado, para que, sacrificando los suplicantes todas las razones de comodidad é interes, pudiesen reunirse con sus compañeros, y que si se hubiese ya resuelto se declarase que semejante resolucion no parase perjuicio al derecho que tenian de defender su conducta particular y la del cuerpo de que fueron miembros.

Se leyó en seguida otra representacion de D. Francisco Castanedo, vocal que igualmente fué de la junta Central, canónigo de la santa iglesia de Jaen, vicario general y gobernador de aquel obispado, en la qual, despues de exponer sus recomendables servicios, los desastres que por adhesion á la justa causa habia experimentado su familia, y la pérdida total de sus bienes, suplicaba que en consideracion á carecer absolutamente de medios de subsistencia, declarando que hacia mérito para un auxilio remuneratorio, se pasase su instancia al consejo de Regencia, á fin de que le señalase una pension alimenticia sobre qualquier fondo eclesiástico disponible, y pudiese ocuparle segun lo juzgare conveniente en utilidad de la causa nacional.

El *Sr. Rodrigo*: "Contemplo muy justa la solicitud de ese interesado. Me constan los servicios que ha hecho á la patria, y el estado á que le han reducido su desinteres y patriotismo: y así soy de dictamen que pase al consejo de Regencia para que le atienda."

El *Sr. Ostolaza*: "Este caballero es un individuo de la junta Central; y estando pendiente el juicio de residencia de todos los